

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad ULinea. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad

nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos por la Universidad.

Artículo 4. El presente reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el otorgamiento de los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos de los estudiantes de la Universidad ULinea.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por titulación al proceso que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias

Artículo 6. El trámite de titulación en la Universidad se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluye sus estudios y cumple con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 7. La Coordinación de Control Escolar es el área que validará los títulos, diplomas o grados académicos y será la encargada de realizar los trámites para obtención de la cédula profesional.

CAPÍTULO II. REQUISITOS

Artículo 8. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por la Universidad de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- V. Obtener del área de Control Escolar de la Universidad, la revisión de estudios

correspondiente.

Artículo 9. La revisión de estudios, es el documento expedido por la Coordinación de Control Escolar de la Universidad, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos en cada una de las áreas que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 10. Todos los estudiantes de licenciatura para alcanzar su titulación en la Universidad, deberán cubrir adicionalmente los requisitos siguientes:

- I. Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente, tal como lo señala el reglamento respectivo;
- II. Que una vez realizada la respectiva revisión de estudios, no exista impedimento alguno para su titulación.

Artículo 11. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 12. El pago de derechos a que se refiere el artículo 8, fracción IV, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

TÍTULO SEGUNDO. OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias

académicas y administrativas previstas en la norma emitida por ULINEA.

Así mismo, se entiende por opciones de titulación, los diferentes mecanismos que se establecen en los planes de estudio con la finalidad de que los alumnos demuestren la capacidad de los conocimientos adquiridos y su criterio profesional

Artículo 14. El estudiante que haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos del plan de estudios del programa que cursó, podrá obtener el grado académico que corresponda al mismo, mediante la presentación y aprobación pública de alguno de los mecanismos de titulación que se describen a continuación:

- I. Trabajo de tesis;
- II. Trabajo de tesina;
- III. Publicación de un artículo en una revista indizada.

CAPÍTULO II. TRABAJO DE TESIS

Artículo 15. La tesis es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Coordinación Académica del programa que corresponda, con visto bueno de la Dirección Académica.

La Universidad solo reconoce un trabajo de tesis de carácter individual, por lo que bajo ninguna circunstancia se avalará un trabajo conjunto.

Artículo 16. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber acreditado por el 100% de créditos que constituyen su plan de estudios;
- II. Tener preferentemente el servicio social concluido o haberlo iniciado;

- III. Contar con un Director de Tesis y con un máximo de dos asesores, los cuales deberán ser académicos de alguno de los programas que se imparten en la Universidad, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor externo autorizado por el Coordinador Académico, pero además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;
- IV. El interesado presentará ante un Comité Académico cuatro copias del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Coordinación Académica, de acuerdo con el área en la que se ubique el proyecto. Cabe mencionar que el Comité Académico estará integrado por el Director de Tesis, los dos asesores y el Coordinador del Programa; y
- V. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el Director de la Tesis y los asesores.

Artículo 17. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su tesis, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulo, hasta concluir la tesis al 100% y sea liberada por el Comité Académico, dentro de un plazo no mayor a un año.

Artículo 18. El incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesis, y una vez transcurridos seis meses.

Artículo 19. Una vez concluida la Tesis conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, el Comité Académico revisará que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional. Dichos requisitos comprenden aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

El Comité podrá evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes aspectos:

- I. Elaboración del documento (tesis) conforme al presente reglamento;
- II. Utilidad;
- III. Congruencia;
- IV. Originalidad;
- V. Relevancia;
- VI. Estructura metodológica;
- VII. Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones etcétera;
- VIII. Calidad de información;
- IX. Manejo de contenidos teóricos;
- X. Bibliografía actualizada y suficiente;
- XI. Conclusiones.

La revisión por parte de este Comité, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido.

De la revisión de tesis, si resultaran correcciones se devolverá al tesista para que las subsane, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, y en caso de considerarla procedente, otorgan el VOTO APROBATORIO, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 20. Con la carta de liberación, el estudiante entregará cuatro ejemplares escritos y tres digitales a la Coordinación Académica.

Artículo 21. Para desempeñar el cargo de asesor o director de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como asesor externo expedido por la Coordinación Académica que corresponda;
- II. Poseer el título profesional de la licenciatura cuya tesis se va a concluir, o afín a la misma;
- III. Poseer experiencia sobre metodología; y
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en educación superior.

CAPÍTULO III. TRABAJO DE TESINA

Artículo 22. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por tesina, el documento con orientación teórica o empírica que trata sobre un tema vinculado al campo profesional del estudiante. El documento tendrá una extensión de entre sesenta a ochenta cuartillas. Los trabajos teóricos se integrarán por introducción, problemática y desarrollo (en donde se trabajarán los subtemas), conclusiones y referencias. Los trabajos empíricos estarán integrados por una introducción, revisión de literatura, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos. La tesina tiene menor rigor teórico, metodológico y de extensión que la tesis. Pretende ser un ejercicio a través del cual el estudiante desarrolle los conocimientos adquiridos durante la licenciatura.

Artículo 23. Para la opción de titulación a que se refiere el artículo el pasante deberá presentar examen ante un jurado y se regirá por las mismas disposiciones que el trabajo de tesis, en cuanto a revisión, aprobación y sustentación.

CAPÍTULO IV. ARTÍCULO CIENTÍFICO

Artículo 24. La opción de titulación presentación y publicación de un artículo científico en revista indizada, constituye un medio de generación y difusión del conocimiento de

carácter escrito que contiene la reflexión crítica y propositiva que puede o no estar relacionado con la ejecución de una investigación en torno al tópico en cuestión.

Artículo 25. Para el caso de que el artículo científico, se encuentre vinculado con la ejecución de una investigación, el estudiante deberá presentar, además, el proyecto de investigación sobre el tema de referencia.

Artículo 26. El estudiante podrá realizar la publicación de su artículo científico en una revista indizada, nacional o internacional, de su elección, debiendo presentar a la Coordinación Académica, el nombre de la revista y los criterios, tanto editoriales como de rigor metodológico a los que habrá de ceñirse su artículo.

Artículo 27. El estudiante contara con un asesor de investigación y redacción, que deberá contar con los criterios indicados en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 28. La evidencia que deberá presentar el estudiante, para efectos de la opción de titulación publicación de un artículo científico es:

- I. Carta de aceptación de publicación del artículo.
- II. Ejemplar de publicación.
- III. Número de registro ISSN o ISBN.
- IV. Datos legales de la publicación.

TÍTULO TERCERO. REGISTRO Y APROBACIÓN DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 29. En los casos que corresponda, el pasante deberá solicitar por escrito a la Coordinación Académica respectiva, el registro de la opción por la cual desea obtener el título profesional.

Artículo 30. . El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para acreditar alguna de las diversas opciones de titulación. Una vez que apruebe, la Coordinación Académica expedirá el documento que lo acredite y procederá a realizar el trámite para la obtención de su acta de examen o acta de exención de examen.

Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante podrá someter su caso a consideración del Consejo Directivo, órgano que resolverá lo conducente.

Artículo 31. En caso de que el pasante considere que el resultado emitido por la Unidad Académica no fue imparcial, lo hará del conocimiento del Consejo Directivo, quien conocerá del asunto y resolverá lo conducente.

Artículo 32. Un tema de investigación registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la Coordinación Académica declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante que lo registro inicialmente, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que justifique el nuevo registro, previo dictamen de la academia correspondiente.

Artículo 33. Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del director de tesis o tesina, asignado y de las Autoridades de Universidad.

TÍTULO CUARTO. DIRECTOR DE TESIS Y TESINA

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. En las distintas opciones de titulación el pasante elegirá al director de tesis o tesina y la Coordinación Académica, formalizará y proporcionará el registro

respectivo.

Artículo 35. El director de tesis o tesina deberá tener conocimiento del tema y probada experiencia en la docencia, en el campo del conocimiento de alguno de los programas educativos que se imparten en la Universidad. En caso de que el director de tesis, tesina o reporte, sea de otra institución de la Universidad y ésta tenga la necesidad de designar un codirector perteneciente a su planta docente, deberá justificar la participación de éste en el desarrollo del trabajo de titulación.

Artículo 36. En caso de directores externos de tesis o tesina, deberán ser académicos de reconocido prestigio en el área de conocimiento y avalados por la Coordinación Académica de la Universidad. En este caso deberá designarse un codirector por la Coordinación Académica.

TÍTULO QUINTO. EXAMEN PROFESIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. El Título Profesional se otorgará invariablemente por veredicto de un Sínoo o Jurado, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través del Examen Profesional.

El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Sínoo otorgándole el Grado de Licenciatura para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 38. El Examen Profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y

manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

En el fondo evalúa, qué tan bien realizaron su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que la Universidad adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

Artículo 39. El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen recepcional se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II. Explorara los contenidos más importantes del trabajo;
- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la licenciatura;
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Artículo 40. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante

durante la realización de su trabajo; y

IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastaran dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante. El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN

Artículo 41. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
 - a) Plagio.
 - b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá hacerlo del conocimiento del Consejo Directivo, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 42. De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, la Universidad fincará responsabilidades al académico designado como

director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 43. El candidato al grado de licenciatura con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por el Consejo Directivo, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte; y
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 44. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
 - a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
 - b) El sustentante.
- II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y en su caso ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación Académica.

TÍTULO SEXTO. JURADO O SINODO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 45. El Sínoo o Jurado es un cuerpo colegiao que durante un Examen Profesional representa a la Universidad, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura o, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 46. El sínodo o jurado estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal en su caso, quienes serán designados por la Coordinación Académica y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en la Universidad.

A solicitud del pasante, la Dirección Académica podrá invitar como miembro del jurado al director externo de tesis o tesina.

Artículo 47. Los integrantes del jurado o sínodo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como sinodal externo expedida por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II. Poseer Título de Licenciatura, o grado superior;
- III. Impartir cátedra en la licenciatura y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis;
- IV. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en Licenciaturas de la Universidad ULinea; y
- V. Haber tenido una evaluación docente satisfactoria o muy satisfactoria.

Artículo 48. El director de tesis o tesina, podrá ser parte del jurado y en caso de existir un codirector, sólo el director podrá formar parte del mismo.

Artículo 49. En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y éste a su vez, será sustituido por el vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Coordinación Académica de que se trate.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN

Artículo 50. Algún integrante del Comité Académico, necesariamente formara parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrara al de mayor antigüedad en la Universidad ULinea. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuara el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 51. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 52. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:

- I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido impecablemente;
- II. Haber leído y analizado el trabajo de tesis en forma completa y minuciosa;
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación de Titulación, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

Artículo 53. Las obligaciones específicas del Presidente del Sínodo son:

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Sínodo para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;
- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;

- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionalista, dando lectura al documento respectivo; y
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Profesional.

Artículo 54. El vocal del Sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 55. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;
- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 56. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

Artículo 57. Los sinodales de un examen profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores;
- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 58. La actuación de los sinodales en el examen profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 59. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO. CANDIDATO A GRADO DE LICENCIATURA

CAPÍTULO ÚNICO. COMPORTAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 60. Para efectos del correcto desarrollo del examen profesional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;
- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;

- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 61. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Coordinación Académica.

Artículo 62. En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará De acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO. DISTINCIONES ACADÉMICA

CAPÍTULO UNICO. TIPOS DE DISTINCIÓN

Artículo 63. El jurado designado para el Examen Profesional por tesis podrá emitir los siguientes veredictos:

- I. Aprobado por mayoría;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por Ad Honorem;
- IV. Aprobado por Cum Laude;
- V. No aprobado.

Artículo 64. De entre los veredictos enunciados en el artículo anterior, se consideran distinciones académicas, las siguientes:

- I. Ad Honorem
- II. Cum Laude

Artículo 65. La distinción académica de Ad Honorem, sólo será otorgada de manera individual, para lo cual será necesario:

- I. Concluir el plan de estudios con un promedio mínimo de nueve;
- II. No haber recurrido ninguna asignatura;
- III. Someter a consideración el trabajo de tesis a una comisión especial designada por la Coordinación Académica, a solicitud del director de tesis, para que dictamine si el mismo tiene la calidad para esta distinción; de ser dictaminada favorablemente se nombrará a un jurado y en caso de ser defendido de manera sobresaliente, obtendrá la distinción.

Artículo 66. La distinción académica de Cum Laude, sólo será otorgada de manera individual, para lo cual será necesario:

- I. Concluir el plan de estudios con un promedio mínimo de nueve punto cinco;
- II. No haber recurrido ninguna asignatura;
- III. Someter a consideración el trabajo de tesis a una comisión especial designada por la Coordinación Académica a solicitud del director de tesis, para que dictamine si el mismo tiene la calidad para esta distinción; de ser dictaminada

favorablemente se nombrará a un jurado y en caso de ser defendido de manera sobresaliente, obtendrá la distinción.

TÍTULO NOVENO. TRÁMITES DE ACTA DE EXAMEN,

Artículo 67. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable y se tenga el dictamen que acredite el trabajo realizado en la opción de titulación que lo requiera, la Coordinación Académica, lo turnará a la Coordinación de Control Escolar, quien emitirá el acta de examen, para que, en términos de los procedimientos establecidos, a solicitud del interesado inicie los trámites para la expedición del título profesional.

Artículo 68. Para tramitar la expedición del título profesional se deberán presentar ante la Coordinación Académica, los documentos que sean requeridos.

Artículo 69. Los títulos profesionales que otorgue la Universidad, serán expedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y serán firmados por el Director General de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo Directivo quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.